

**APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE LICENCIAS
MÉDICAS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA UNIÓN**

REGLAMENTO N° 000026 /

LA UNIÓN, 26 ENE 2024

VISTOS:

El Decreto supremo N°3 de 28 de mayo de 1984 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Autorización de licencias medicas por la COMPIN e instituciones de Salud Previsional.

La Ley 20.585, publicada en el diario oficial el 11 de mayo de 2012 sobre el otorgamiento y uso de licencias médicas.

La Ley N°19.378, sobre el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

El acuerdo de concejo N° 662 de fecha 24 de enero de 2024 que aprueba el reglamento de Licencias médicas del Departamento de Salud de La Unión.

Las facultades que me confiere la ley N° 18695 Orgánica constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario reglamentar el procedimiento de las licencias médicas a fin de tramitar, gestionar y controlar los flujos respectivos realizando un adecuado control y seguimiento de las diferentes etapas emanadas de las licencias médicas.

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el reglamento de Licencias Médicas del Departamento de Salud de La Unión cuyo texto es el siguiente:
- 2.

REGLAMENTO INTERNO DE LICENCIAS MÉDICAS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA UNIÓN

I. OBJETIVO GENERAL

Establecer los procedimientos de tramitación de licencias médicas y recuperación de subsidios derivados de estas, a fin de estandarizar, clarificar, ordenar, y brindar herramientas que faciliten su ejecución.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Simplificar la gestión de licencias médicas en todos sus procesos:
 - Recepción

- Tramitación
 - Registro
 - Cobranza
- Fortalecer de manera sistemática, justificada y evidenciada, la ejecución de cada una de las funciones realizadas en cada etapa de acuerdo con el marco legal vigente.
 - Regular los aspectos específicos de la norma aplicable para el resguardo de los funcionarios, con respecto a la gestión de licencias médicas.

III. REFERENCIAS

- **Decreto supremo N°3** de 28 de mayo de 1984 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Autorización de licencias medicas por la COMPIN e instituciones de Salud Previsional.
- **Ley 20.585**, publicada en el diario oficial el 11 de mayo de 2012 sobre el otorgamiento y uso de licencias médicas.
- **Ley N°19.378**, Estatuto de Atención Primaria de Salud. Artículo 19º El personal que se rija por este Estatuto tendrá derecho a licencia médica, y durante su vigencia, la persona continuará gozando del total de sus remuneraciones.
- **Ley 16.744**, Protección frente a un accidente o enfermedad profesional.
- **Código del Trabajo** art 195, 199 bis, 200, 201 y 207 Protección a la Maternidad, Paternidad y Vida Familiar, establecidos en los artículos 199 bis, 200, 201 y 207 bis del Código del Trabajo.
- **Ley N° 21.063**, Ley SANNA, Establece un seguro obligatorio para los padres y las madres trabajadores de niños y niñas afectados por una condición grave de salud, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo.
- **Ley N° 10.336**, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- **Ley 18.575**, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado. Artículos 2º, 12º, 15º,
- **Ley N°18.695**, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- **Decreto N° 46** que modifica el decreto supremo N°3. Las licencias médicas electrónicas existirán en un solo formulario (formato) para todos los trabajadores, independiente del régimen previsional, laboral o estatuario a que estén afectos. Este formulario se rellenará por la persona (profesional, trabajador o empleador) o entidad (COMPIN o ISAPRE), según corresponda. (Artículo 8º del decreto Supremo N° 3 de 1984).

- **Dictamen N° 42.796, Fecha 13-06-2014:** “el servidor a quien se le ha otorgado una orden de reposo o una licencia médica, no solo se encuentra imposibilitado para concurrir a las labores propias del empleo en que ocurrió el accidente, sino que a cualquiera otra que pueda del restablecimiento de su salud”.
- **Dictamen N° 42.181, Fecha 05-07-2011,** ha señalado que, “tratándose de inasistencias al trabajo derivadas de licencias médicas rechazadas, procede la retención de las remuneraciones, por tanto si la autoridad decide descontar se ajusta a la normativa que regula la materia, sin perjuicio que si con posterioridad existe apelaciones sonrie dichas licencias y estas sean aceptadas, deberá realizarse el reintegro de las remuneraciones.”
- **ORD.: N° 4484/061 de 10-11-2009:** “A su turno, mediante informe de 16.09.2009, la corporación empleadora denunciada, en lo pertinente, señala que “existiendo jurisprudencia administrativa sobre la misma, emanada de la Contraloría General de la República, contenida entre otros en dictámenes N°s. 49749, de 2002 y 21787 de 2008, ha manifestado que las municipalidades estarían facultadas para descontar directamente de las remuneraciones de los funcionarios de su dependencia, las sumas que hayan percibido indebidamente por el tiempo - va rechazadas por la institución de salud, debiendo entenderse incluida dentro de dicha facultad, la de otorgar facilidades para su reintegro, existiendo un dictamen N°38175 del 2008 de la Contraloría General de la República en que el descuento mensual no puede alcanzar el 50% de su remuneración mensual”

I. DEL ALCANCE.

Artículo 1° Este reglamento será aplicado a todas las licencias médicas presentadas por los funcionarios/as del Departamento de Salud Municipal de La Unión y establecimientos dependientes regidos por la ley 19.378.

II. DE LAS DEFINICIONES

Artículo 2° En este reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **Licencia Médica:** es el derecho a ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso de tiempo a raíz de encontrarse incapacitado de forma temporal para desarrollar labores de carácter laboral, respaldando dicha ausencia mediante una prescripción profesional determinada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona.

- b) **Tipos de licencia médica:** licencia tipo 1: Enfermedad o accidente común; licencia tipo 2: Medicina preventiva; licencia tipo 3: licencias Pre y Post Natal; licencia tipo 4: Enfermedad hijo menor de un año; licencia tipo 5: Accidente del trabajo o de trayecto; licencia tipo 6: Enfermedad Profesional; Licencia tipo 7: Patología del embarazo; Licencia SANNA: Licencia para los padres y las madres trabajadores de niños y niñas afectados por una condición grave de salud, de acuerdo a la Ley Nº 21.063.
- c) **Fuero Maternal:** protege a la trabajadora desde el inicio del embarazo y hasta un año después de terminado el postnatal (descartando el postnatal parental). Por regla general, el fuero dura hasta cuando el hijo cumple un año y 84 días de edad, a menos que exista una licencia de descanso postnatal suplementario, la cual prolongaría el fuero maternal hasta un año después de terminado dicho descanso.
- d) **Post Natal Parental:** corresponde al tiempo de descanso inmediatamente siguiente al periodo de reposo postnatal, de carácter irrenunciable, y otorgando el derecho a que se mantenga su remuneración. Es un permiso de doce semanas (84 días) al que tiene derecho la trabajadora, a continuación del postnatal, con pago de subsidio que reemplaza su remuneración. Este permiso se puede usar por media jornada, donde aumenta a 18 semanas (126 días), recibiendo la mitad del subsidio señalado y, a lo menos, el 50% de las remuneraciones pactadas en el contrato. Si ambos padres son trabajadores, el padre puede hacer uso de este permiso si la madre así lo decide, pero sólo a contar de la séptima semana. Por otro lado, La madre podrá traspasar hasta 6 semanas de su permiso posnatal al padre, en la última etapa de éste (tres últimos meses de postnatal). Los actuales 5 días de licencia posnatal masculino permanecen inalterados. El padre va a tener un fuero que lo protege del despido de su trabajo por el doble del período de posnatal que se tome (3 meses o 12 semanas), contados desde los 10 anteriores al inicio del permiso.
- e) **Accidentes del trabajo:** lesiones que sufre el trabajador o trabajadora a causa o con la ocasión del trabajo y que le cause incapacidad.
- f) **Accidentes del trayecto:** los que ocurren en el trayecto directo entre la habitación y el lugar de trabajo, o aquellos que ocurren en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo que corresponden a distintos empleadores.
- g) **Enfermedades profesionales:** son aquellas causadas de manera directa por la tarea que desempeña y que causan incapacidad o la muerte. Dependiendo del tipo de reposo la encargada del cobro de Subsidios deberá ingresar la Información al sistema de back office: a. Reposo por accidente del trabajo o del trayecto: Ingresar la declaración individual del accidente de trabajo, DIAT, que será aportada por el funcionario responsable del área donde se desempeñe el afectado.

III. DE LOS ACTORES QUE INTERVIENEN Y SUS RESPONSABILIDADES.

Artículo 3° En el procedimiento de las licencias médicas, desde su emisión hasta el pago de la misma existen una serie de agentes que intervienen, siendo estos los señalados a continuación:

- a) **Unidad de Recursos Humanos:** recepcionar y tramitar las licencias médicas, efectuar gestiones de cobro a las instituciones de salud y efectuar los descuentos correspondientes de las licencias médicas rechazadas.
- b) **Unidad de Contabilidad y Finanzas:** encargados de recepcionar las transferencias y pagos remitidos por las instituciones de salud respectivas.
- c) **Funcionarios:** Verificar que la licencia médica sea recepcionada por el empleador, realizar seguimiento de licencia médica a través de los portales habilitados, para revisar su estado (aprobación, reducción, rechazo); reintegrar los fondos en caso que las instituciones de salud a la que está asociado le efectúen el pago directo del subsidio por concepto de licencia médica; Seguimiento de licencia médica a través de los portales habilitados, para revisar su estado (aprobación, reducción, rechazo).
- d) **COMPIN:** pronunciarse sobre licencias médicas, declarar estados de invalidez y certificar estados de salud. La COMPIN debe pronunciarse respecto de las licencias médicas de origen común y maternal de los trabajadores afiliados a Fonasa.
- e) **ISAPRE:** las Instituciones de Salud Previsional aseguradoras privadas cuya principal función es financiar y administrar las prestaciones y beneficios de salud.
- f) **FONASA:** El Fondo Nacional de Salud es el organismo público encargado de otorgar protección y cobertura de salud a sus cotizantes y a todas aquellas personas que carecen de recursos, junto a sus respectivas cargas.
- g) **SUSESO:** La Superintendencia de Seguridad Social es un organismo autónomo del Estado, a cargo de fiscalizar el cumplimiento de la normativa de seguridad social y garantizar el respeto de los derechos de las personas, especialmente de los trabajadores, pensionados y sus familias.
- h) **C.C.A.F:** las cajas de compensación se encargan de pagar a los trabajadores los siguientes beneficios: Asignación familiar. Subsidios por incapacidad común. Subsidio por incapacidad laboral temporal mediante licencias médicas.
- i) **ACHS:** Asociación Chilena de Seguridad hace entrega de subsidios, Asesorar y asistir técnicamente en la identificación y evaluación de riesgos laborales, desarrollar programas y campañas de prevención de accidentes y enfermedades laborales, capacitar a los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales, asistir a los trabajadores accidentados o enfermos en su rehabilitación y reintegración al

trabajo, Investigar y analizar los accidentes laborales para identificar sus causas y proponer medidas de prevención.

IV. DE LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS.

Artículo 4° En el caso de las licencias médicas electrónicas, son extendidas digitalmente por el profesional en las plataformas web Medipass e imed. La recepción de licencias médicas, por parte de la encargada, será notificada mediante correo electrónico por parte de las plataformas de visualización de las licencias médicas. Es responsabilidad del funcionario enviar y verificar que la licencia electrónica sea recepcionada por encargada de licencias médicas del Departamento de Salud.

Artículo 5° Las licencias medicas de papel deberán ser presentadas a la unidad de recursos humanos previo a ello el funcionario deberá verificar lo siguiente:

- Que la licencia este en buen estado.
- El folio de la licencia médica visible.
- La identificación del trabajador.
- La firma del trabajador.
- La identificación del profesional que extendió la licencia.
- La firma del profesional que otorga la licencia.
- Sello en perfectas condiciones.
- Las Licencias Pre-Natales deberán especificar la fecha de concepción.
- Las Licencias Post-Natales especificar la fecha de concepción del embarazo y a su vez adjuntar un el certificado de nacimiento del recién nacido del menor.

Artículo 6° En caso de la emisión de reposo a causa de Enfermedad profesional o Accidente de trabajo para hacer efectivo el reposo se requiere de una orden, otorgada por el médico tratante de la respectiva mutualidad. El trabajador debe ser responsable de hacer llegar la orden de reposo medico a la unidad de recursos humanos.

Artículo 7° *El plazo legal para hacer entrega de las licencias médicas descritas en los artículos 4°, 5° y 6° del presente reglamento es de 3 días hábiles contados desde la fecha de inicio del reposo.*

Artículo 8° Una vez recepcionada la licencia médica teniendo en cuenta los requisitos y plazos establecidos, la unidad de recursos humanos procederá con la tramitación de las mismas según los pasos que a continuación se detallan:

- Ingreso en Sistema de Personal SMC.
- Emisión decreto que aprueba la licencia médica.

- Tramitación en portal de licencias en caso de ser electrónica y en sucursal en el caso de las licencias de papel.
- Emisión de cobro a las diferentes instituciones según corresponda.

V. DE LAS RESOLUCIONES DE LA LICENCIA MÉDICA Y EL PROCESO EN CASO DE REDUCCIÓN O RECHAZO.

Artículo 9° La COMPIN y las ISAPRES están obligadas a comunicar al funcionario, empleador y médico tratante la Resolución de la Licencia Médica, es decir, si fue Autorizada, Reducida, Rechazada o Ampliada, según decreto N° 3 de 1984, sobre la tramitación de las licencias médicas. De igual forma, el funcionario deberá realizar el seguimiento de su licencia médica en la institución correspondiente e informar a la unidad de Recursos Humanos del Departamento de Salud en caso de existir rechazo o reducción.

Artículo 10° En caso que la licencia medica se encuentre autorizada por la institución de salud respectiva (COMPIN-ISAPRES) las mismas generaran el pago del subsidio asociado al Municipio.

Artículo 11° La Unidad de Contabilidad y finanzas recepcionara y contabilizara los pagos de los subsidios provenientes de licencias médicas debiendo informar a la unidad de recursos humanos para que esta proceda con el registro asociado en el sistema de personal.

Artículo 12° en caso que exista rechazo o reducción de la licencia médica por COMPIN O ISAPRES, el procedimiento es el siguiente:

- a) Se notificará al funcionario de dicha resolución otorgándoles un plazo de 5 días hábiles para indicar si procederán con la apelación respectiva, en caso que no se de respuesta o si se indica que no se efectuará la apelación se proseguirá con el descuento correspondiente.
- b) Los funcionarios asociados a ISAPRES tendrán la opción de enviar su apelación a la Isapre que estén asociados y/o a la COMPIN, en caso de que ambas instituciones mencionadas rechacen nuevamente también pueden presentar el recurso ante la SUSESO, mientras que los funcionarios asociados a FONASA tendrán la opción de enviar su apelación a la COMPIN, en caso de que dicha institución mencionadas rechace la apelación, también pueden presentar el recurso ante la SUSESO.
- c) En caso que el funcionario indique que efectuara la apelación deberá remitirla a la institución correspondiente (ISAPRE, COMPIN, SUSESO, según corresponda) deberá efectuarlo en un plazo de 15 días contados desde la fecha de notificación y remitir a la unidad de recursos humanos el documento que acredite dicha apelación a fin de no efectuar el descuento respectivo.

- d) En caso de haber agotado las instancias de apelación y que el dictamen mantenga el rechazo o reducción de la licencia médica se efectuara el descuento asociado.
- e) Sera responsabilidad del funcionario realizar el seguimiento de las apelaciones efectuadas y comunicar a la unidad de recursos humanos la resolución.

Artículo 13° El descuento asociado al rechazo o reducción de la licencia medica se realizara en relación al valor del día de remuneración del mes que se hizo uso del reposo médico, y, solo se computaran los días hábiles (Dictamen 42.623N98 de la CGR).

Artículo 14° El funcionario afectado podrá solicitar facilidades de pago de la deuda por concepto de licencias rechazadas o reducidas mediante escrito formal dirigido al Alcalde a fin de efectuarse un convenio de pago.

Artículo 15° El descuento mensual asociado a licencias médicas no podrá en ningún caso exceder del 50% de la remuneración a percibir en el mes que se produzca el descuento.

Artículo 16° En caso que se haya efectuado el descuento pertinente a la remuneración y se presente una nueva Resolución que indique Aprobación, el funcionario deberá solicitar la devolución de los días descontados mediante una solicitud formal, adjuntando copia de dicha Resolución a la unidad de recursos humanos indicando, sus datos personales, fecha de la licencia (desde y hasta) y los días a reintegrar.

VI. DE LA RECUPERACIÓN DE LOS SUBSIDIOS DE LICENCIAS MÉDICAS

Artículo 17° Los cobros asociados a licencias médicas provenientes de FONASA deberán ser solicitados a la C.C.A.F mensualmente, para llevar a cabo dicho proceso se remitirá carta de cobranza a la institución dentro de los 10 primeros días de cada mes, por otro lado, los cobros asociados a licencias médicas provenientes de ISAPRES deberán ser enviadas en conjunto con la tramitación de la licencia médica respectiva, y, los cobros de subsidio provenientes de ACHS deberán tramitarse a través del sitio web de la institución adjuntando el oficio de cobro respectivo.

Artículo 18° Semestralmente se remitirá un oficio de cobro con el informe detallado a cada institución pagadora del subsidio (ISAPRES y C.C.A.F), indicando el nombre del funcionario; RUN; N° de licencia, periodo de reposo y valor asociado.

Artículo 19° De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, se señala que las solicitudes de pagos y devoluciones que se dirijan a las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES) o Cajas de Compensación, se rigen por la prescripción general de *cinco años* establecida en los artículos 2514 y 2515 del Código Civil (aplica dictámenes N°s. 56.915, de 2009, 2.559, de 2014, 33.267, de 2019 y E23880, de 2020).

Artículo 20° Una vez realizadas las acciones de cobranza señaladas en los artículos 17° y 18° del presente reglamento y no habiendo realizado la recuperación respectiva, se procederá a emitir informe dirigido al Alcalde con el detalle de las licencias médicas pendientes y las acciones de cobro realizadas.

TÍTULO VII: DE LA ENTRADA EN VIGENCIA.

Artículo 21°: El presente Reglamento, se formalizará a través de un Decreto Municipal, posterior a su dictación tendrá aplicación general y obligatoria y su entrada en vigencia será a contar del primer día hábil, de la fecha de extensión del correspondiente Decreto Municipal que lo apruebe.

Artículo 22°: Publíquese y difúndase el presente Reglamento en la Página web de la Ilustre municipalidad de La Unión, en el ítem denominado “transparencia Activa”.



MÓNICA DÍAZ OJEDA
SECRETARIA MUNICIPAL



JUAN ANDRÉS REINOSO CARRILLO
ALCALDE DE LA UNIÓN

JARC/MDO/MGD/MPV/JSB/lcn.

DISTRIBUCIÓN:

- I. Municipalidad de La Unión.
- Archivo, Depto. Salud.
- Funcionarios.

